

Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: cuarenta y cinco millones, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cuarenta millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del año mil novecientos setenta y ocho y treinta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio del Interior para adjudicar las obras directamente al Servicio Militar de Construcciones, por considerarlas comprendidas en el apartado segundo del artículo ciento diecisiete del vigente Reglamento General de Contratación del Estado y en el apartado b) de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que declara de interés nacional la construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

26204

*REAL DECRETO 2704/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al municipio de igual nombre (Burgos).*

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos, mediante acuerdo adoptado con quórum legal aprobó una moción de la Alcaldía, en la que se interesaba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al Municipio de la misma denominación por las dificultades administrativas que lleva consigo la existencia de la Entidad en el núcleo territorial en que radica el Ayuntamiento. La Junta Vecinal prestó su conformidad al mencionado acuerdo del Ayuntamiento, así como la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad.

El expediente fue sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, según se certifica.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las razones invocadas para la disolución de la Entidad constituyen los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al Municipio de igual nombre (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

26205

*REAL DECRETO 2705/1977, de 23 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, un haz de centeno, de oro, de trece espigas, hojado de cuatro hojas lanceoladas; acompañado a la siniestra de una rueca —o forcadella— de plata, y en punta del blasón, un montículo, de sinople fileteado de sable; surcado por dos cauces fluviales, de plata, yendo convergentes a la propia punta de glason. Timbrado de corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

26206

*REAL DECRETO 2706/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.*

Los Ayuntamientos de Nestar y Villanueva de Henares, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Aguilar de Campoo de la misma provincia, a fin de conseguir economías en los gastos de administración y resolver las dificultades en orden a la prestación de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación propuesta por ambos Municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constando en el mismo los informes favorables de los Organos de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

26207

*ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), por don Francisco Muñoz Peral.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Francisco Muñoz Peral para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,